

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo octava reunión del Comité de Fauna
Tel Aviv (Israel), 30 de agosto-3 de septiembre de 2015

Interpretación y aplicación de la Convención

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN EN RELACIÓN CON LOS ESPECÍMENES CRIADOS
EN CAUTIVIDAD Y EN GRANJAS (DECISIÓN 16.65)
(Puntos 13.1 a 13.2 del orden del día)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Copresidencias: Representante de Europa (Sr. Fleming) y representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Calvar);
- Partes: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, China, Colombia, España, Estados Unidos, India, Israel, Italia, México, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Sudáfrica, Suiza y Unión Europea; y
- OGIs y ONGs: PNUMA-CMCM, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), Animal Welfare Institute, Association of Southeastern State Fish and Wildlife Agencies, Born Free Foundation, British Union For The Abolition Of Vivisection, CAICSA S.A.S., Conservation International, Defenders of Wildlife, Helmholtz Centre for Environmental Research - UFZ, Humane Society International, International Fund for Animal Welfare, International Professional Hunters' Association, National Resource Defense Council, Ornamental Fish International, Pet Industry Joint Advisory Council, Polish Society for Nature Conservation "Salamandra", Safari Club International, Society for Wildlife and Nature International, Red de Supervivencia de Especies, TRAFFIC Internacional, World Conservation Society y WWF.

Mandato

Tomando en consideración las presentaciones y deliberaciones en la sesión plenaria, el grupo de trabajo:

En relación con el punto 13.1 del orden del día:

1. completará el examen de los informes mencionados en el documento AC28 Doc. 13.1, párrafos 4 y 5, y formulará recomendaciones;

En relación con el punto 13.2 del orden del día:

2. examinará las sugerencias formuladas en el documento AC28 Doc. 13.2, inclusive las opciones para un posible mecanismo de aplicación, y formulará recomendaciones en consecuencia; y

3. preparará asesoramiento que el Comité de Fauna comunicará al Comité Permanente de conformidad con la Decisión 16.65.

Recomendaciones

Punto 13.1

El grupo de trabajo señala que el documento AC28 Doc.13.2 presenta las consideraciones del grupo de trabajo sobre las cuestiones surgidas de los documentos que se pusieron a su disposición, con arreglo a la Decisión 16.63.a, en la 27ª reunión del Comité de Fauna.

El grupo **recomienda** que los resultados de estas consideraciones del Comité de Fauna se lleven a la atención del Comité Permanente, señalando que el Comité de Fauna no podrá examinar el documento cuyo examen se le encomendó en la Decisión 16.63.a.vii ya que aún no está disponible.

Respecto al documento AC28 Doc.13.1, el grupo de trabajo expresó reservas acerca del valor y la utilidad de desarrollo de una base de datos sobre cría en cautividad; se consideró que dicha creación resultaba prematura en este momento. El grupo de trabajo consideró que, antes de tomar ninguna otra medida, era necesario establecer y aclarar la finalidad prevista de cualquier base de datos: quiénes podrían ser los usuarios, qué datos podrían compartirse y como se mantendría y financiaría cualquier base de datos. El grupo **recomendó** que el Comité notifique estas observaciones al Comité Permanente.

El grupo señaló que la información sobre cría en cautividad se podría compartir, cuando fuera apropiado, a través de otros medios.

Punto 13.2

El grupo de trabajo **recomienda** que el Comité de Fauna apoye la opción 4 que figura en el párrafo 12 del documento AC28 Doc.13.2; es decir, proponer que se redacte una nueva Resolución en la que se podrían abordar cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la Convención para los especímenes que se declara que se han producido en cautividad.

En el Anexo 1 se presenta texto provisional para tal Resolución, en el que se describe un posible proceso, para que sea considerado por el Comité. El grupo **recomienda** que el Comité de Fauna apruebe que la resolución provisional en el Anexo 1 es un buen punto de partida, y que remita el texto provisional a la consideración del Comité Permanente.

El grupo de trabajo recomienda asimismo que se debería invitar al Comité Permanente a considerar de qué manera las respectivas funciones del Comité Permanente y del Comité de Fauna se podrían integrar en cualquier mecanismo futuro.

El grupo de trabajo **recomienda** que, para evitar la duplicación de esfuerzos y lograr la máxima eficiencia posible, el resultado de las deliberaciones del Comité de Fauna sobre este tema se comparta con el grupo de trabajo del Comité Permanente constituido con arreglo a la Decisión 16.39 sobre aplicación y observancia de la Convención en relación con el comercio de las especies incluidas en el Apéndice I.

Texto provisional propuesto para una Resolución

EXAMEN DEL COMERCIO DE ESPECÍMENES NOTIFICADOS COMO PRODUCIDOS EN CAUTIVIDAD

CONSIDERANDO que en los párrafos 4 y 5 del Artículo VII de la Convención se prevé un régimen especial para los especímenes animales criados en cautividad, conforme a la definición que figura en la Res. Conf. 10.16 (Rev);

TOMANDO NOTA de que en virtud del párrafo 4 del Artículo VII, los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales deberán ser considerados como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II y, en consecuencia, deberían comercializarse conforme a lo previsto en el Artículo IV;

RECONOCIENDO que los especímenes comerciados se obtienen por medio de diversos sistemas de cría en cautividad, que corresponden a diferentes códigos de origen conforme a la definición que figura en la Res. Conf. 12.3 (Rev. CoP16);

RECONOCIENDO que la cría en cautividad, y otros sistemas de producción en cautividad, pueden reportar una serie de beneficios en comparación con la captura en el medio silvestre;

PREOCUPADA por el hecho de que la aplicación incorrecta de códigos de origen y/o mal uso o declaraciones falsas de códigos de origen pueden reducir o eliminar esos beneficios, cuando existan, tener consecuencias negativas para la conservación y obstaculizar la finalidad y la aplicación efectiva de la Convención;

PREOCUPADA ADEMÁS por el hecho de que, además del mal uso accidental de códigos de origen, hay cada vez más pruebas de comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES capturados en el medio silvestre alegando fraudulentamente que los especímenes capturados en el medio silvestre habían sido criados en cautividad;

RECONOCIENDO que la intención del Examen del comercio de especímenes notificados como producidos en cautividad es garantizar que dicho comercio se conduzca conforme a las disposiciones de la Convención e identificar medidas correctivas cuando sea necesario, con la finalidad fundamental de mejorar la aplicación de la Convención;

ESPERANDO que la aplicación de las recomendaciones y medidas resultantes del Examen del comercio de especímenes notificados como producidos en cautividad mejorará la capacidad de las Partes para evaluar de manera apropiada si los especímenes se produjeron genuinamente por el sistema de producción en cautividad aducido;

AFIRMANDO que el Examen del comercio de especímenes notificados como producidos en cautividad debería ser transparente, oportuno y simple;

TOMANDO NOTA de la Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES que figura en la Resolución Conf. 14.3 (Procedimientos para el cumplimiento de la CITES);

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

ENCARGA al Comité de Fauna y al Comité Permanente que, con la colaboración de la Secretaría y expertos pertinentes y en consulta con las Partes, examine la información biológica, sobre el comercio y otra información pertinente respecto a las especies de animales sujetas a niveles importantes de comercio utilizando los códigos de origen C/D/F o R, a fin de identificar problemas relacionados con la aplicación de la Convención y diseñar soluciones con arreglo al procedimiento siguiente.

Etapa 1 – Identificación de combinaciones de especie/país para el examen

- a) La Secretaría, dentro los de 90 días siguientes a cada reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención, sujeto a la disponibilidad de fondos, producirá, o designará consultores para que produzcan, una síntesis de las estadísticas del informe anual de la Base de datos sobre el comercio CITES sobre las especies comerciadas, derivadas de los cinco años más recientes, con los códigos de origen C, F, R y D, y llevará a cabo, o designará consultores para que lleven a cabo, un análisis a fondo de tales datos para identificar combinaciones de especie/país para el examen, basándose en los criterios siguientes:
 - i. aumentos importantes del comercio de especímenes declarados como producidos en cautividad (códigos de origen C, D, F y R);
 - ii. comercio de números importantes de especímenes de países de especímenes declarados como producidos en cautividad;
 - iii. cambios y fluctuaciones entre diferentes códigos de origen de producción en cautividad en volúmenes de especímenes comerciados;
 - iv. incoherencias entre los códigos de origen notificados por las Partes de exportación e importación para los especímenes declarados como producidos en cautividad;
 - v. aplicación incorrecta evidente de códigos de producción en cautividad tales como: “A” para especies de animales o “D” para especies del Apéndice I que no han sido registradas en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15).
- b) La Secretaría también compilará cualquier otra información pertinente que obtenga con respecto a preocupaciones en torno a la producción en cautividad, incluidos todos los casos identificados en el Examen del comercio significativo con arreglo a la Res. Conf. 12.10, ya sea que se la remitan las Partes o esté disponible en los informes *ad hoc* pertinentes.
- c) La Secretaría presentará los resultados de los análisis mencionados en el inciso a) y la compilación de información mencionada en el inciso b) a la primera reunión del Comité de Fauna siguiente a una reunión de la Conferencia de las Partes, a fin de que el comité seleccione un número limitado de combinaciones de especie/país para el examen; los asuntos de observancia urgentes detectados en esta etapa se deberán remitir al Comité Permanente.
- d) En casos excepcionales, además de las medidas indicadas en los incisos a) a c) *supra*, y cuando nueva información proporcionada a la Secretaría indique que pueden requerirse medidas urgentes respecto a problemas relacionados con la aplicación de disposiciones con arreglo a la Convención para la producción de especímenes en cautividad, la Secretaría:
 - i. verificará que el proponente haya proporcionado una justificación para el caso excepcional, incluyendo información de apoyo;
 - ii. podrá solicitar al PNUMA-CMCM que produzca una síntesis y análisis del comercio de la Base de datos sobre el comercio CITES en relación con la combinación especie/país; y
 - iii. proporcionará la información indicada en los incisos i) y ii) *supra*, tan pronto como sea posible, al Comité de Fauna para su examen entre períodos de sesiones y la adopción de una decisión sobre si se debe incluir la combinación especie/país en la etapa 2 del proceso de examen.

Etapa 2 – Consulta con los países y compilación de información

- e) La Secretaría, dentro de los 30 días siguientes a la reunión pertinente del Comité de Fauna, notificará a la Parte concernida o a las Partes concernidas que esa especie producida en cautividad en su país ha sido seleccionada para el examen, les presentará un panorama general del proceso de examen y una explicación de su selección. La Secretaría les solicitará que proporcionen información, dentro de un plazo

de 60 días, en respuesta a preguntas ya sea generales o específicas elaboradas por el Comité de Fauna a fin de determinar si se han usado los códigos de origen correctos, con arreglo a las Resoluciones aplicables, para los especímenes que se aduce que fueron producidos en cautividad

- f) La Secretaría también encargará, si así lo solicita el Comité de Fauna, un examen breve de la especie concernida, en consulta con los países y especialistas pertinentes, a fin de compilar y sintetizar información conocida respecto a la biología de la reproducción y la cría en cautividad y los posibles efectos, en su caso, de la extracción del plantel fundador del medio silvestre

Etapa 3 – Examen y recomendación por el Comité de Fauna y el Comité Permanente

- g) El Comité de Fauna, en su segunda reunión siguiente a la reunión de la Conferencia de las Partes, examinará las respuestas de las Partes, el examen encomendado por la Secretaría y toda otra información adicional pertinente, y determinará si se cumplen las disposiciones pertinentes de la Convención en relación con la producción en cautividad. En ese caso, la combinación especie/país se excluirá del examen y la Secretaría les informará este resultado dentro de un plazo de 60 días.
- h) En el caso de que la combinación especie/país se mantenga en el examen y donde se requieran las medidas consiguientes, el Comité de Fauna, en consulta con la Secretaría, formulará proyectos de recomendación dirigidos a la Parte pertinente que sean limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes y que, si resulta apropiado, tengan la finalidad de promover el fomento de la capacidad y mejorar la capacidad de la Parte concernida para aplicar la Convención.
- i) La Secretaría transmitirá estos proyectos de recomendación y la información de apoyo del Comité de Fauna a la reunión siguiente del Comité Permanente para su examen, revisión si es necesario y aprobación;
- j) La Secretaría, dentro de los 30 días siguientes a la reunión del Comité Permanente, transmitirá las recomendaciones combinadas del Comité Permanente y el Comité de Fauna a la Parte concernida y también le proporcionará enlaces a la orientación correspondiente, tales como sobre la aplicación correcta de códigos de origen, y medios con los que pueden mejorar su capacidad para abordar cuestiones relacionadas con la producción en cautividad.

Etapa 4 – Medidas que han de adoptarse en relación con la aplicación de las recomendaciones

- k) La Secretaría supervisará los progresos en relación con las recomendaciones, teniendo en cuenta los diferentes plazos límite y, siguiendo el procedimiento de consulta electrónica con las Presidencias y los miembros del Comité Permanente y el Comité de Fauna, determinará si se han aplicado las recomendaciones a las que se hace referencia *supra*;
 - i) cuando se cumplan las recomendaciones, la Secretaría, previa consulta con la Presidencia del Comité Permanente, notificará a las Partes que la combinación de especie/país se ha suprimido del proceso de examen; o
 - ii) cuando se considere que las recomendaciones no se han cumplido (y no se haya proporcionado nueva información), la Secretaría, en consulta con las Presidencias y los miembros del Comité Permanente y del Comité de Fauna, recomendará al Comité Permanente las medidas adecuadas, que pueden incluir, en última instancia, una suspensión del comercio de dicha especie con ese Estado; o
 - iii) cuando se considere que las recomendaciones no se han cumplido o se han cumplido parcialmente, y se cuente con nueva información que sugiera que la recomendación podría requerir que se actualice, la Secretaría solicitará por medios electrónicos a las Presidencias y los miembros del Comité Permanente y el Comité de Fauna que preparen una recomendación revisada, teniendo en cuenta los principios de que las recomendaciones deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes y deberían promover el fomento de capacidad. La

Secretaría proporcionará una recomendación revisada a los países dentro de los 30 días siguientes a su redacción;

- l) La Secretaría notificará al Comité Permanente su evaluación de la aplicación de las recomendaciones, incluida la justificación de su evaluación, y una síntesis de las opiniones expresadas por el Comité de Fauna. La Secretaría informará además cualquier otra medida adoptada por el Comité de Fauna en el caso de los países en los que nueva información haya dado lugar a una revisión de las recomendaciones;
- m) Para los países para los que se considere que no se han cumplido las recomendaciones, el Comité Permanente decidirá acerca de las medidas apropiadas y formulará recomendaciones a la Parte concernida, o a todas las Partes, teniendo en cuenta que estas deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes y deberían, si resulta apropiado, promover el fomento de la capacidad. En circunstancias excepcionales, cuando el país considerado proporcione información nueva sobre la aplicación de las recomendaciones al Comité Permanente, el Comité Permanente realizará consultas entre períodos de sesiones con el Comité de Fauna a través de la Presidencia antes de adoptar una decisión sobre las medidas apropiadas;
- n) La Secretaría notificará a las Partes cualquier recomendación formulada o medida adoptada por el Comité Permanente;
- o) Cualquier recomendación del Comité Permanente de suspender el comercio de la especie afectada con el Estado concernido se deberá retirar solamente cuando el Estado demuestre, a plena satisfacción del Comité Permanente, a través de la Secretaría, en consulta con las Presidencias y los miembros del Comités de Fauna o de Flora, el cumplimiento de las disposiciones de la Convención respecto a la producción en cautividad de especímenes; y
- o) El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna, revisará, según proceda, las recomendaciones de suspender el comercio que hayan estado en vigor durante más de dos años, evaluará los motivos por los que ese es el caso en consulta con el país pertinente y, según proceda, tomará medidas para resolver la situación.

En lo que respecta al fomento de capacidad, la supervisión, la presentación de informes y la evaluación del proceso de examen

ENCARGA a la Secretaría que, a los fines de supervisar y facilitar la aplicación de esta resolución y las disposiciones pertinentes de la Convención:

- a) presente un informe en cada reunión del Comité Permanente o el Comité de Fauna sobre la aplicación por los países interesados de las recomendaciones formuladas por el Comité; y
- b) mantenga un registro de combinaciones especie/país incluidas en el proceso de examen a que se hace alusión en esta resolución y tome nota de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones;

ENCARGA a la Secretaría que incluya capacitación sobre este proceso de examen de especímenes producidos por medio de cría en cautividad como parte de sus actividades de fomento de capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención;

ENCARGA al Comité de Fauna y de Flora, en consulta con la Secretaría, que emprenda un examen periódico de este examen, por ejemplo, examinando una muestra de combinaciones especie/país pasadas para evaluar si se logró el resultado deseado. El Comité Permanente y el Comité de Fauna deberían considerar los resultados de este examen y revisar el proceso de examen según sea necesario. Al hacer esto, se deberá obtener información y opiniones de los países (incluidas sus Autoridades Científicas) que ya han pasado por el proceso de examen.